

LA PLATA, 17 SET 2015

VISTO la solicitud interpuesta por el Sr. Vicente Alejandro Vouso, en su carácter de armador de la embarcación Don Mario, Matrícula N° 01400, mediante la cual solicita un cambio de puerto de desembarque transitorio a Puerto Quequen, la Disposición N° 75/15 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, y

CONSIDERANDO:

Que la embarcación citada en el exordio cuenta con permiso de pesca provincial otorgado por Disposición N° 75/15 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial;

Que el cambio solicitado para el buque en cuestión es de carácter transitorio a Puerto Quequen;

Que el recurso pesquero anchoíta, (*Engraulis anchoíta*), por el que se solicita este cambio de puerto de desembarque transitorio es dinámico y migratorio;

Que la especie anchoíta ha migrado hacia el Sur de la Provincia de Buenos Aires, lo que motiva la solicitud peticionada;

Que la captura del recurso anchoíta es histórica para la pesca bonaerense así como su procesamiento, resultando ser una importante actividad económica generando gran cantidad de puestos de trabajo;

Que el puerto solicitado no presenta inconvenientes para la descarga de la embarcación que se enuncia en el presente acto;

Que en consecuencia, esta Autoridad considera oportuno y necesario autorizar en forma transitoria el cambio de puerto de desembarque del buque pesquero Don Mario, Matrícula N° 01400, a Puerto Quequen, exclusivamente para la captura de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) con red de arrastre de media agua, hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), fecha en la cual deberá dicho buque regresar a su puerto de origen;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, de manera transitoria, el cambio de puerto de desembarque de la embarcación, Don Mario, Matrícula N° 01400, a Puerto Quequen, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°. La autorización establecida en el artículo precedente se otorga exclusivamente para la captura de la especie anchoíta (*Engraulis anchoíta*) con red de arrastre de media agua, hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), fecha en la cual deberá el buque indicado regresar a su puerto de origen.

ARTÍCULO 3°. El titular de la embarcación alcanzado por la presente norma deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la legislación imperante en la materia.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento de lo estipulado en la presente dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 5°. La presente entrará en vigencia a partir de su registro y hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO 6°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 11

**JOSE F. GIL DE MURO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires**